

Secretaría: Civil

Materia: Recurso de Casación y Apelación

Caratulado: Cruz y otros con Arzobispado de Santiago.

Número de ingreso: 4028-2017

Solicita lo que indica

ILTMA. CORTE DE APELACIONES

Nicolás Luco Illanes, por la parte demandada, en autos caratulados "**Cruz y otros con Arzobispado de Santiago**", Número de Ingreso 4028-2017, a S.S. Iltma. respetuosamente digo:

Consta en autos que con fecha 5 de septiembre de 2018 (folio 16) esta parte solicitó que se requirieran determinados antecedentes a la Secretaría de Estado del Estado Vaticano mediante un exhorto internacional. La parte demandante se opuso a esa solicitud el 12 de septiembre (folio 17). El 27 de septiembre de 2018, a fojas 856, la Tercera Sala de este Tribunal resolvió a ambos escritos "*téngase presente en la vista de la causa.*" Esa resolución no fue objeto de recurso alguno por ninguna de las partes, por lo que quedó firme.

De esta manera, quedó resuelto que la cuestión de si se dirigía o no el exhorto solicitado sería conocida y resuelta en la vista de la causa y que, por lo tanto, el que esa cuestión estuviere pendiente no impediría ni dilataría dicha vista.

Sin embargo, el 4 de octubre de 2018, mediante resolución de fojas 861 de la Segunda Sala de este Tribunal, se dictó una resolución que señala "*Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar, sin perjuicio del derecho a presentar documentos en segunda instancia.*" En caso que se tratara de la resolución de la cuestión del exhorto, estimamos que esa resolución era injustificada, no sólo por las razones que nos llevaron a formular la petición, sino porque había quedado firme la resolución que resolvía que esa cuestión –si se enviaba o no el exhorto– debía ser resuelta en la vista de la causa.

Dentro del plazo legal, esta parte presentó a las 14:52 del día de ayer una reposición en contra de la resolución que denegaba el exhorto pedido.

Esa reposición no tenía por objeto ni debía impedir la vista de la causa fijada para el día de hoy ya que se había fallado ya el 27 de septiembre pasado que la cuestión del exhorto sería conocida y resuelta *“en la vista de la causa”* sin interrumpir ni dilatar ésta.

Sin embargo, la causa no fue vista el día de hoy por considerar la Sala que la causa no se encontraba en estado, cuestión de la que discrepamos por las razones antes señaladas.

Con el objeto de dar cumplimiento a la resolución firme de 27 de septiembre de 2018 que decretó que la cuestión del exhorto se conociera y resolviera en la vista de la causa y no demorar dicha vista es que solicito a S.S. Iltna. que la presente causa no sea retirada de tabla y sea colocada en tabla el día viernes 12 para que así pueda ser vista la semana del 15 de octubre de 2018.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA.: acceder a lo solicitado, disponiendo que la presente causa no sea retirada de tabla y sea colocada en tabla el día viernes 12 de octubre para que así pueda ser vista la semana del 15 de octubre de 2018.